

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00203-00.
DEMANDATE: NELCY ORTEGA ORTEGA.
DEMANDADO: LUIS RICARDO MONCADA CARVAJAL.

En vista de la constancia secretarial que antecede, atendiendo el memorial de fecha 06 de diciembre de 2022, elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que dio cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 30 de septiembre y 11 de noviembre de 2022, y evidenciando que, allegó las constancias de envío y entrega mediante mensaje de datos al correo electrónico del señor LUIS RICARDO MONCADA CARVAJAL (Luis.moncada662@casur.gov.co), de la notificación electrónica, el auto admisorio de la demanda, el proveído que lo corrigió, la demanda y sus anexos, el día 26 de julio de 2022, para todos los efectos legales del caso, téngase por surtida la notificación personal al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 29 de julio de 2022.

De otra parte, como se observa que la parte demandante adicionalmente informa la siguiente dirección física de notificaciones al demandado, calle 13C N° 3B-46 El Portal, municipio de Ubaté, Cundinamarca, téngase por incorporada al plenario.

Asimismo, advirtiendo que el informe secretarial anterior, da cuenta que la parte demandada guardó silencio dentro del término establecido para ejercer su derecho de defensa, para todos los efectos del caso téngase por no contestada la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Continuando con el trámite del proceso, se señala el día 16 de marzo de 2023, a las 09:30 a.m., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de C.G.P.

Se CITA a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar. (Art. 372 num. 4° C.G.P.).

Se les advierte a las partes que deberán comparecer a la diligencia mediante apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P.

Se requiere a los apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. que preceptúa: *“DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de*

cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder”.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez